



LEY N° 320

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL: MODIFICACION.

Sanción: 30 de Septiembre de 1996.

Promulgación: 07/10/96. D.P. N° 2225.

Publicación: B.O.P. 11/10/96.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley Provincial N° 110, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 62.- Actuarán en la Provincia un (1) Fiscal Mayor, seis (6) Agentes Fiscales, un (1) Defensor Público Mayor y cinco (5) Defensores Públicos.

El Fiscal Mayor y el Defensor Público Mayor tendrán los mismos deberes y atribuciones, respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de los que dispusieran los titulares de cada Ministerio Público.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

